Con fecha 02 de agosto el C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **OCAMPO, DGO.,** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2010, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge A. Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La cuenta pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos, 55 fracción XXV y 111 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en concordancia con lo establecido por el artículo 27, apartado C).- fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si los recursos han sido ejercidos en los términos establecidos en el presupuesto de egresos correspondiente y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción XXV, y penúltimo párrafo del 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Legislativo tiene facultades para revisar, discutir y en su caso aprobar, las cuentas públicas de los municipios, con vista del Informe de Resultados rendido por la Entidad de Auditoría Superior, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los ayuntamientos sobre los gastos de su Gestión Financiera. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la propia Constitución Local y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, en correlación con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el H. Congreso, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, cuenta con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como un órgano técnico auxiliar, encargado de la fiscalización y supervisión de la gestión gubernamental, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía de gestión.

El uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el ejercicio de la administración pública considerando sus resultados, veracidad, racionalidad y apego a la Ley. La fiscalización superior, también resulta ser el ejercicio de fiscalización más

trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

TERCERO.- Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Ocampo, Dgo**., solo presentó la Cuenta Pública correspondiente al último cuatrimestre al ejercicio fiscal del año **2010**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha **30 de Marzo del 2011**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente presupuesto de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos,* así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CUARTO.- Debe destacarse que conforme a los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corresponde a la Legislatura Local, autorizar los ingresos que constituyen la Hacienda Pública de los Municipios del Estado, a efecto de que sean ejercidos directamente por los Ayuntamientos; del mismo modo los citados dispositivos constitucionales, prevén la facultad del Congreso del Estado para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Facultad que también consagra la fracción XXV del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local.

En el informe de resultados remitido por el Auditor Superior se desprende que aún y cuando esta representación Popular en fecha 27 de diciembre de 2009, aprobó mediante decreto número 381, de fecha 1 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 51, en fecha 24 de diciembre de 2009, de diciembre de 2009, no existe evidencia de que el Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., haya aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2010, conforme lo disponen los Artículos 126 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 111 de la Constitución Política local y 137, 138, 139, 140, 141, 143, 145 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La doctrina constitucional mexicana, ha determinado y adoptado el principio de legalidad en el ejercicio de los caudales públicos al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté contemplado en el correspondiente presupuesto de ingresos o este determinado en ley posterior; tal axioma prevalece tanto en las disposiciones locales y municipales.

El artículo 27 Apartado C, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece la responsabilidad a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual para ser remitida al Congreso para su revisión.

La ley Orgánica citada, establece responsabilidades a las que deberán apegar su función, los Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Tesoreros, en materia de cuenta pública, como se advierte en los artículos 42, fracciones I y XXII; 50 fracciones II, III y VII; 51 fracción VIII y 75 fracción V del citado ordenamiento legal.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, tiene como objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo local, señalando las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento del órgano técnico en materia de fiscalización y supervisión de la gestión gubernamental a cargo del Congreso.

Dispone la fracción XI del artículo 3, de la ley antes citada, que **Cuentas Públicas,** son las que rinden los entes fiscalizables, cada año, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponde, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios señalados en el presupuesto correspondiente.

Así mismo el mismo ordenamiento legal en su fracción XII, que **la gestión financiera**, debe entenderse como la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

Los principios de anualidad y posterioridad contenidos en la Constitución y la Ley, permiten que la revisión de la cuenta pública se realice una vez que han sido entregada ésta ante la Entidad de Auditoría Superior, la que deberá elaborar el informe de resultados, que servirá de base para que el Poder Legislativo resuelva lo conducente.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior, la cuenta pública anual deberá contener:

I.- El estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

II.- El balance general o estado de situación financiera así como el registro de operaciones de la Ley de ingresos y presupuesto de egresos;

III.- El estado de la deuda pública; y

IV.- La información general que permita el análisis de resultados.

La falta de presentación de la cuenta pública o cuando esta sea extemporánea, conforme a la ley dará lugar a que se impongan las sanciones que determinen las leyes.

QUINTO.- Del informe de resultados que nos ocupa, se deprende que

a) La cuenta pública correspondiente al municipio de Ocampo, Durango, relativa al ejercicio fiscal 2010, no reúne los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que no contiene la información relativa al ejercicio fiscal correspondiente, sino solo a una parte de él, lo que impide que la revisión de la gestión se haga conforme a las disposiciones constitucionales y legales atinentes, a más de que a juicio del Auditor Superior del Estado la cuenta publica referida se concluye:

> *" basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los Estados Financieros y demás información que integra la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y de acuerdo a los procedimientos aplicados sobre la muestra seleccionada, contienen errores y omisiones en la información financiera, por lo que no proporcionan una seguridad razonable en la información presentada por el H. Ayuntamiento de este Municipio, dado que no se cumplió con las disposiciones legales aplicables al ejercicio de recursos respecto de las operaciones examinadas, arrojando un monto Observado por un importe de $20,719,422, como se precisa en el Apartado* ***V. OBSERVACIONES****, operaciones de las cuales pudieran derivarse daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, en cuyo caso, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, acorde a lo dispuesto por el Título Cuarto Ley de Fiscalización Superior de referencia, substanciará y dará seguimiento a los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo a las Observaciones contenidas en el presente Informe de Resultados y de aquellas otras que se deriven del propio seguimiento a las mismas.*
>
> *Lo anterior significa que, debido a que la Cuenta Pública del Municipio de* ***Ocampo, Dgo****., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2010, no mostró aceptablemente el ejercicio de su gestión financiera pública conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acorde a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público), esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, una vez dictaminada la Cuenta Pública de referencia, procederá a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita, respecto a las Observaciones contenidas en el presente Informe de Resultados y de aquellas otras que se deriven del seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de Responsabilidades y el fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones que procedan, con apego a la Ley de la materia.*

Robusteciéndose tal juicio, del contenido del acuerdo de cabildo de fecha 30 de marzo de 2011, de que se anexa al presente copia, el cual en forma literal expone:

"….el H. Cabildo acordó votar a favor de:

<u>Primero.-</u> Dentro del orden del día, punto No. % que el Presidente Municipal Constitucional considere, deben tratarse y bajo inciso que se detalla a continuación se trató:

a) El Presidente Municipal informa que por no existir registros de la administración anterior no se puede analizar la cuanta pública 2010. Expone que de lo único que está en regla es lo concerniente a los meses se septiembre a la fecha.
<u>Segundo.-</u> El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., acordó: se aprueba por unanimidad de los nueve integrantes del H. Ayuntamiento.

<u>Tercero.-</u> Conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se notifica a:
H. Congreso del Estado.
…… "

b).- No existe evidencia documental alguna de que se haya cumplido la ley en relación a la entrega de información financiera correspondiente al periodo enero a agosto de 2010 que permita su fiscalización, habida cuenta que tampoco se formó el expediente relativo a la entrega recepción de la administración municipal, conforme a la ley respectiva ni evidencia de procedimiento alguno en el cual consten las infracciones citadas.

También se colige que, por una parte no existe disposición alguna que funde el hecho de no discutir, revisar o aprobar una cuenta pública que corresponda a un ejercicio fiscal completo conforme a la ley; que la falta de evidencia de la entrega recepción entre las administraciones municipales entrante y saliente derive en la responsabilidad en la que pudiera incurrirse respecto del ejercicio financiero, de obra pública, deuda, desempeño y gestión, al no cumplirse con la ley, y por otra, al materializarse obstáculos para el ejercicio de las facultades exclusivas en materia de fiscalización superior que compete al Poder Legislativo local, no es posible pronunciarse respecto del ejercicio financiero y de desempeño relativo a la cuenta pública que se revisa, al no contarse con los elementos que permitan ejercitar dichas facultades obligatorias.

En conclusión, de lo argumentado se infiere que el municipio de Ocampo, Dgo., durante el ejercicio fiscal 2010 no mostró aceptablemente el ejercicio de su gestión financiera pública conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acorde a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público, ya que el mismo , fue objeto de diversas observaciones

por parte de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, que señala que se pudieron causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal; por lo cual, esta dictaminadora, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO No. 175

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Municipio **de Ocampo, Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2010**, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2010; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo**., correspondiente al ejercicio fiscal **2010** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Si una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos primero y segundo del presente decreto, se detectan observaciones que pudieran constituir graves infracciones o delitos, la Entidad de Auditoria Superior del Estado deberá dar vista a la autoridad que le corresponda conocer de los mismos, conforme a la Constitución Política local, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente y de la propia Ley Orgánica del Congreso del Estado, para el inicio de los procedimientos respectivos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Agosto del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

.